

# ESTATUTO DEL MOVIMIENTO REGIONAL “TECNOLOGÍA DE PUNTA PARA AYACUCHO”

## TÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I

##### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SIMBOLO POLÍTICO

**Artículo 1º.-** Denominación

Movimiento Regional “TECNOLOGÍA DE PUNTA PARA AYACUCHO” en su forma abreviada “TEPA” que se regirá por el presente estatuto, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, ley de Organizaciones Políticas y demás normas para organizaciones políticas de esta naturaleza.

**Artículo 2º.-** La vigencia del movimiento es indefinida e inicia sus actividades desde la fecha de su fundación; siendo su participación electoral desde la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, participación en alianzas y/o integración de organizaciones políticas; por el tiempo de vigencia de su inscripción.

**Artículo 3º.-** El Movimiento Regional TEPA, tiene como sede la ciudad de Ayacucho, su ámbito de actuación es regional, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y el extranjero. Tiene por domicilio legal en Libertad N° 1243, de la ciudad de Ayacucho.

**Artículo 4º.-** TEPA, su símbolo de identificación:

Un obelisco piramidal de color blanco y rojo, en un recuadro de fondo celeste y base verde rectangular. En la parte central de éste, una escalinata con bordes de color rojo y un trapecio con franjas de color blanco y rojo. Como base del obelisco, un trapecio de color negro conteniendo la sigla “TEPA” con letra mayúscula de color blanco.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LA MISION, VISION, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DOCTRINA**

**Artículo 5º.-** El Movimiento Regional TEPA, tiene como visión:

Ser un Movimiento Regional consolidado, con valores, principios democráticos, humanistas, ambientalistas y de justicia social, con participación activa en el proceso político, económico y social, siendo protagonistas en el desarrollo permanente de la región, con igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación y con acceso a las mejores condiciones de vida.

**Artículo 6º.-** El Movimiento Regional TEPA tiene como misión:

Cimentar una región moderna, productiva y competitiva, cuyo fin primordial es de combatir la pobreza a través del trabajo solidario del pueblo, con una educación de calidad para todos; generando una agricultura sostenible y una salud integral. Fortaleciendo su identidad y tradiciones, impulsando la subsistencia y conservación del medio ambiente y recursos naturales.

**Artículo 7º.-** El Movimiento Regional TEPA es una organización de alcance regional que tiene por finalidad principal participar en los procesos electorales de la región Ayacucho, con el propósito de promover el desarrollo integral y sostenible de la región. Son objetivos del TEPA:

- a.** Promover y dirigir procesos regionales de afirmación de nuestra identidad regional y nacional; procesos tecnológicos de modernización del sistema regional; procesos socio culturales de moralización social e institucional; defensa de la ecología, biodiversidad y pleno ejercicio de nuestros derechos sociales que permitan alcanzar la calidad de vida, calidad humana, excelencia social en nuestra región.
- b.** Consolidar el Movimiento Político Regional TEPA en el ámbito de la región Ayacucho.
- c.** Generar planes y/o proyectos concretos para el desarrollo de la región Ayacucho, propiciando la integración y dinamismo regional, así como el fortalecimiento del proceso de descentralización.
- d.** Fomentar el desarrollo humano en todas sus dimensiones con equidad y respeto a la interculturalidad.
- e.** Promover y dirigir procesos tecnológicos de modernización del sistema regional; mediante la implementación de una revolución científica y tecnológica de generación de conocimientos y adopción de tecnologías, en la modernización de nuestra institucionalidad regional; de los sistemas extractivos, productivos, de transformación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio y distribución de la producción. Modernización de los sistemas de comunicación; sistemas administrativos, contables, financieros; del sistema educativo y salud; modernización urbana y de viviendas, de los sistemas creativos, recreativos, deportivos, etc., que permitan alcanzar la calidad de vida en nuestra región.
- f.** Promover la eliminación de toda intención, forma y acto de perversión social y erradicar la violencia, alcoholismo, drogadicción, prostitución, violencia, vandalismo y criminalidad de nuestra región.
- g.** Organizar la defensa ciudadana y comunitaria, como estructura social de pacificación y erradicación de la delincuencia común, corrupción,

narcotráfico y toda forma de violencia, vandalismo y criminalidad en nuestra región.

- h.** Defender los derechos históricos y territoriales de los pueblos milenarios (nativos e indígenas), sus derechos de propiedad y explotación de sus recursos naturales; aprovechamiento de oportunidades locales y regionales; respeto a sus identidades sociales, culturales y derechos consuetudinarios inherentes.
- i.** Promover la fraternidad, solidaridad, reciprocidad, simetría, equilibrio y armonía social, de género, cultura y pueblos en nuestra región.

**Artículo 8º.-** El Movimiento Regional TEPA, se rige bajo los siguientes principios:

- a.** Defensa de la vida como fin supremo de la humanidad.
- b.** Los valores, la ética y moralidad; como base espiritual de la sociedad, como fundamentos de vida y de las relaciones económicas, sociales, culturales y políticas de la humanidad.
- c.** Simetría, equilibrio y armonía en la economía, relaciones sociales, culturales y políticas, como condiciones objetivas y subjetivas de la armonía social en la humanidad.
- d.** Defensa de los derechos humanos, como bienes sociales inalienables, inherentes a la naturaleza humana.
- e.** La defensa de la familia como y línea generacional de sostenimiento de la humanidad.
- f.** La defensa de la naturaleza, la ecología y biodiversidad como sujeto material, espacio y condiciones de vida de la humanidad.
- g.** La promoción de una sociedad justa, tolerante e inclusiva teniendo como base a la familia.

**Artículo 9º.-** El Movimiento Regional TEPA, es un movimiento ético e innovador; profundamente moralista, humanista, ecologista y modernista; tiene como doctrina institucional los valores, la ética y moralidad social; como fundamento político la filosofía e ideología andina; sabidurías milenarias cuya aplicación en programa político orientan el destino regional hacia la modernidad y moralidad social, sobre la base de nuestra identidad regional y nacional.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS AFILIADOS DEL MOVIMIENTO

**Artículo 10º.-** Son afiliados al movimiento, toda persona natural, ya sea ocupando un cargo directivo, integrando el comité provincial, distrital o suscribiendo una ficha de afiliación; condición que establece el vínculo político y compromiso expreso y exclusivo con el movimiento; confiere y reserva derechos y deberes en la actividad y gestión partidaria; derecho a elegir y ser elegido en todos los cargos orgánicos, políticos y candidaturas locales y regionales, sin discriminación o impedimento alguno,

Son afiliados al movimiento los ciudadanos que libremente expresen su adhesión voluntaria al ideario, doctrina, fines y al estatuto que rige la organización política. Son requisitos para ser afiliado al movimiento:

- a. Ser ciudadano con derecho a sufragio
- b. Sufragar en la región Ayacucho.
- c. No estar afiliado en otras organizaciones políticas.
- d. No haber sido condenado, con sentencia firme y vigente, por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo y otros, según la ley vigente.
- e. Presentar debidamente llenada y firmada, el Formato de Ficha de Afiliación u otro que establezca el JNE; conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**Artículo 11º.-** Todo afiliado tiene por deber:

- a. Guardar lealtad a los principios, finalidad, objetivos; filosofía, ideología, programas políticos, acuerdos y resoluciones de los órganos estructurados y el presente estatuto.
- b. Participar en la organización, fortalecimiento del movimiento y votar en las elecciones primarias, internas y otros.
- c. Participar en actividades, campañas políticas y culturales promovidas por el movimiento.
- d. Asumir y cumplir con los cargos directivos, funciones, responsabilidades y actividades encomendadas.
- e. Cumplir con las cuotas de afiliación y aportaciones establecidas por el Comité Ejecutivo Regional del movimiento.
- f. Conocer la ideología, principios y valores del movimiento regional.

**Artículo 12º.-** Todo Afiliado tiene derecho a:

- a. Iniciativa, libre opinión e información oportuna.
- b. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario, respetando el debido proceso y doble instancia.
- c. Capacitación de la ideología, principios y valores del movimiento.
- d. Capacitación, estímulo y participación en actividades, campañas, proyectos, gestiones y toda actividad económica, social, cultural y política.
- e. Derecho a la renuncia a petición de parte, según la norma vigente.
- f. Elegir y ser elegido para desempeñar los diferentes cargos directivos y cargos de elección popular que señalan el estatuto y los reglamentos.
- g. Asistir y/o participar en las asambleas y/o reuniones, u otros según el estatuto y reglamento.

**Artículo 13º.-** La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde su presentación ante el órgano correspondiente y no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor del movimiento, quedando obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar. Tratándose de suspensión, destitución o expulsión del movimiento, ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad

competente que dispone la misma y, en caso de muerte desde la fecha en que se produce el deceso.

**Artículo 14º.-** Los afiliados quienes desempeñan cargos directivos, son solidariamente responsables de sus actos ante el movimiento y la ley, si no han dejado expresa constancia de su oposición; sin embargo, gozan de la misma figura ante los estímulos otorgados en reconocimiento por su desempeño dentro de la actividad y desarrollo del movimiento.

**Artículo 15º.-** La renuncia a la afiliación se presenta ante el movimiento regional o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito, conforme a lo establecido en el Art. 18º de la Ley de Organizaciones políticas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 16º.-** Son órganos de gobierno del Movimiento:

1. Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo Regional.
3. Comité Ejecutivo Provincial.
4. Comité Ejecutivo Distrital.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17º.-** La Asamblea General es el órgano deliberativo y de gobierno de mayor jerarquía del movimiento; los presidentes de los Comités Ejecutivos Provinciales y miembros del Comité Ejecutivo Regional, son delegados plenos de la Asamblea General y representan a la universalidad de los afiliados del

movimiento. Sus acuerdos registrados en el Libro de Actas obligan su cumplimiento a todos los órganos estructurados y afiliados presentes y ausentes.

**Conformación de la Asamblea General:**

Presidente del Movimiento Regional

Directivos del Comité Ejecutivo Regional

Presidentes de los Comités Ejecutivos Provinciales

**Artículo 18º.-** La Asamblea General, es convocado y presidido por el presidente del movimiento, por iniciativa propia, por acuerdo del Comité Ejecutivo Regional o cuando lo soliciten la mitad, más uno de los delegados plenos debidamente acreditados.

**Artículo 19º.-** La Asamblea General, son ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea general ordinaria se realizan por lo menos una vez al año, la asamblea general extraordinaria toda vez que así lo requiera la situación orgánica, administrativa y política del movimiento.

**Artículo 20º.-** Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias; se realizarán mediante notificación escrita, o notificaciones electrónicas o prensa regional, con anticipación no menor de cinco (05) días calendarios; para las asambleas generales extraordinarias; se realizarán mediante notificación escrita, o notificaciones electrónicas o prensa regional, con anticipación no menor de (02) días calendarios.

En la notificación escrita, o notificaciones electrónicas o prensa regional, deberá señalarse la fecha, hora y lugar de instalación de la asamblea, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

Para ser válidos en sus acuerdos la asamblea general, requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de delegados plenos; en segunda convocatoria, la asamblea se llevará con los delegados plenos presentes; debiendo existir diferencia de una hora entre la primera y segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los



concurrentes.

Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se calcula de la siguiente manera: La mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General. En caso de empate, el presidente del movimiento tiene voto dirimente.

**Artículo 21º.-** A las Asambleas Generales; podrán asistir con derecho a opinión; asesores, invitados, miembros de comités o cualquier persona que por su cualidad y/o importancia en las agendas a tratar pueden ser de utilidad al movimiento.

**Artículo 22º.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar la ideología, filosofía, doctrina, principios, y valores del movimiento.
- b. Aprobar el estatuto y sus modificatorias.
- c. Aprobar la disolución del movimiento.
- d. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional conforme a la Ley N° 28094; Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Aprobar el plan general y balance de gestión, presentado por el Comité Ejecutivo Regional.
- f. Otros que, por su importancia, sean de utilidad al movimiento.

**Artículo 23º.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Aprobar las alianzas electorales del Movimiento Regional con otras organizaciones políticas.
- b. Aprobar las fusiones del Movimiento Regional con otras organizaciones políticas.
- c. Determinar la modalidad de elección de candidatos del movimiento; de conformidad con la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- d. Elegir a los candidatos del movimiento conforme a la Ley N° 28094; Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Decidir sobre otros asuntos que le sean sometidos para su aprobación

y que no sean de competencia de otros órganos.

- f. Tratar los asuntos que por su importancia y/o emergencia requieren del acuerdo orgánico y/o no estén regulados en el estatuto y documentos institucionales.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

**Artículo 24º.-** El Comité Ejecutivo Regional, es el órgano deliberativo de dirección y ejecución, de inmediata jerarquía de la Asamblea General y órgano administrativo de mayor jerarquía regional conformado por los siguientes cargos:

1. PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO REGIONAL.
2. VICEPRESIDENTE
3. DIRECTOR REGIONAL DE ORGANIZACIÓN.
4. DIRECTOR REGIONAL DE ACTAS
5. DIRECTOR REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS .
6. DIRECTOR REGIONAL DE DOCTRINA E IDEOLOGÍA.
7. DIRECTOR REGIONAL DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN.
8. DIRECTOR REGIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y GREMIALES.
9. DIRECTOR REGIONAL DE ASUNTOS PROFESIONALES.
10. DIRECTOR REGIONAL DE ASUNTOS JUVENILES.

**Artículo 25º.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, son elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por listas, para un periodo de cuatro (04) años de mandato, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional.

**Artículo 26º.-** Las sesiones del Comité Ejecutivo Regional, son Ordinarias y Extraordinarias; La sesión Ordinaria se realiza por lo menos, una vez al año; la sesión Extraordinaria, toda vez que así lo requiera la situación orgánica, administrativa y política del movimiento.

**Artículo 27º.-** Las convocatorias:

El presidente del movimiento, es el encargado de convocar al Comité Ejecutivo Regional; de manera ordinaria, se realiza mediante notificación escrita, o notificaciones electrónicas, o prensa regional, con anticipación no menor de cinco (05) días calendarios. De manera extraordinaria; se realiza mediante notificación escrita, o notificaciones electrónicas, o prensa regional, con anticipación no menor de dos (02) días calendarios.

En la notificación escrita o notificaciones electrónicas o publicación de prensa regional, deberá señalarse la fecha, hora y lugar de instalación de la sesión, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

Quorum: Para ser válidos en sus acuerdos la sesión del Comité Ejecutivo Regional, requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los miembros; en segunda convocatoria, se llevará con los miembros presentes; debiendo existir diferencia de una hora entre la primera y segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se calcula de la siguiente manera: La mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente del Comité Ejecutivo Regional tiene voto dirimente.

**Artículo 28º.-** Los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del Comité Ejecutivo Regional, deberán constar en un libro de actas legalizado conforme a ley; las actas deben contener la fecha de reunión, nombre y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos, los acuerdos arribados, las constancias que quieran dejar; siendo refrendadas con la firma de los concurrentes.

**Artículo 29º.-** En caso de ausencia del Presidente, corresponde al Vice presidente ejercer la presidencia del movimiento, en su ausencia al Secretario de Organización, y sucesivamente según el orden de los cargos señalados en el artículo 24º del presente Estatuto; dichos reemplazantes, con las atribuciones

del cargo, ejercerán las funciones del presidente en todo acto, ante toda instancia y autoridad.

**Artículo 30º.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, para gozar de licencia; deberán exponer su solicitud ante el Director Regional de Organización, dicho beneficio no deberá exceder en total de 3 sesiones por año.

**Artículo 31º.-** Son requisitos para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Regional:

- a. Ser afiliado activo del movimiento regional o ser miembro fundador.
- b. No tener impedimento legal.

**Artículo 32º.-** Las vacancias de producirse en los órganos de dirección, por separación; renuncia, licencia, invalidez, fallecimiento, etc.; será cubierta por un afiliado elegido por las instancias correspondientes según estatuto.

**Artículo 33º.-** Son funciones del Comité Ejecutivo Regional:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ideología, doctrina, principios y valores del movimiento.
- c. Proponer ante la Asamblea General, políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento.
- d. Elaborar y aprobar reglamentos, directivas, políticas, planes generales, presupuesto anual, memoria anual de gestión política y otros instrumentos de gestión.
- e. Administrar orgánicamente los recursos del movimiento.
- f. Aceptar y autorizar donaciones, asignaciones, aportaciones y contribuciones según la norma vigente.
- g. Aprobar las iniciativas elevadas por los órganos estructurados, terceros y afiliados del movimiento.
- h. Modificar la denominación, domicilio, símbolos y otros según la ley, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Ampliar o reducir los cargos de Comités Ejecutivos en función a las

necesidades para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento; con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria.

- j. Complementar y/o elegir los cargos vacantes en los diferentes órganos del movimiento.
- k. Complementar las vacancias generados en el Comité Ejecutivo Regional.
- l. Conformar comisiones especiales y normar su funcionamiento.
- m. Designar al personero legal titular y alterno, personero técnico titular y alterno, apoderado y tesorero titular, suplente y descentralizado.
- n. Designar o elegir candidatos regionales y municipales conforme a lo establecido por la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- o. Designar a los miembros del Comité Electoral Regional
- g. Designar a los miembros del Comité Regional de Disciplina; conforme a lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas.
- p. Otras funciones encomendadas por la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.

**Artículo 34º.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Regional ejerce la presidencia del movimiento, la preside y representa en todo acto, circunstancia y ante toda autoridad.

**Artículo 35º.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Regional, tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos partidarios y el presente Estatuto.
- b. Representar al Movimiento en todo acto político y administrativo regional, nacional e internacional.
- c. Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y sesiones del Comité Ejecutivo Regional, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
- d. Proponer políticas, reglamentos, directivas, planes, programas y proyectos al Comité Ejecutivo Regional para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento; gestionar su financiamiento ante entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- e. Suscribir toda documentación y correspondencia en representación del

movimiento, suscribir contratos, convenios, poderes, reglamentos, manuales, etc.; que exija el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento.

- f. Designar o elegir candidatos regionales y municipales conforme a lo establecido por la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- g. Otras encomendadas por la Asamblea General, Comité Ejecutivo Regional y el Estatuto.

**Artículo 36º.-** El Vice presidente del Comité Regional, ejerce las siguientes atribuciones:

- a. Reemplazar al Presidente del movimiento en su ausencia y en toda función delegada.
- b. Coadyuvar con la presidencia en la gestión y control del movimiento.
- c. Proponer políticas, planes, programas y proyectos ante el Comité Ejecutivo Regional, para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento.
- d. Otras delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 37º.-** El Director Regional de Organización, es el encargado del funcionamiento estructurado del movimiento. Son sus funciones:

- a. Organizar al Movimiento conforme a la estructura establecida en el presente estatuto y reglamentar su funcionamiento.
- b. Supervisar y monitorear el funcionamiento armónico y eficiente de la organización estructural del movimiento.
- c. Establecer los sistemas de acreditación de los afiliados, miembros directivos y comisionados del movimiento.
- d. Llevar los libros y padrones; custodiar y conservar el acervo documentario y archivo general del movimiento.
- e. Otras delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 38º.-** El Director Regional de Actas, es el encargado del acervo documentario y archivo general del movimiento y ejerce las siguientes funciones:

- a. Suscribir conjuntamente con el Presidente del movimiento toda

documentación de gestión institucional.

- b. Redactar las actas de las asambleas generales y sesiones del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Llevar los libros y padrones; custodiar y conservar el acervo documentario y archivo general del movimiento.
- d. Establecer las políticas y sistemas de control patrimonial del movimiento.
- e. Otras funciones delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional del movimiento.

**Artículo 39°.** - El Director Regional de Economía y finanzas, es el responsable del financiamiento y administración de la economía del Movimiento. Son sus funciones:

- a. Organizar y administrar la logística del movimiento.
- b. Coordinar la gestión y administración económica y financiera del movimiento.
- c. Elaborar juntamente con el Director Regional de Organización el presupuesto anual y presentar al Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 40°.**- El Director Regional de Doctrina e Ideología, es el encargado de la capacitación y adoctrinamiento de la ideología, doctrina, principios y valores de directivos, afiliados, simpatizantes del movimiento y población en general. Son sus funciones:

- a. Establecer los mecanismos de difusión de los fundamentos ideológicos, doctrina, principios y valores del movimiento.
- b. Establecer los mecanismos y métodos de adoctrinamiento y/o formación ideológica, doctrina, principios y valores de los directivos, afiliados, simpatizantes del movimiento y ciudadanía en general.
- c. Elaborar el ideario y otros documentos o materiales de afirmación y difusión doctrinaria del movimiento.
- d. Otras delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 41°.**- El Director Regional de Imagen y Comunicación, es el encargado de velar por la buena imagen del movimiento; así como de establecer las

políticas de difusión social y comunicación con la ciudadanía; la prensa local, regional, nacional e internacional. Son sus funciones:

- a. Establecer las políticas y formas de guarda y difusión de la imagen del movimiento, de los miembros directivos, afiliados y candidatos del movimiento.
- b. Establecer los mecanismos de comunicación con la prensa local, regional, nacional e internacional respecto a las actividades del movimiento.
- c. Otras funciones delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 42°.** - El Director Regional de Organizaciones Sociales y Gremiales; es el encargado de promover las relaciones interinstitucionales con organizaciones sociales, gremiales regionales y nacionales. Son sus funciones:

- a. Estudiar, investigar y comprender la naturaleza, funcionamiento y problemática de organizaciones sociales y gremiales de la región.
- b. Establecer relaciones interinstitucionales con organizaciones sociales y gremiales para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento.
- c. Estimular la participación de organizaciones sociales y gremiales en la formulación de los planes de gobierno del movimiento; planes, programas y proyectos de desarrollo local y regional.
- d. Otras delegadas por el Presidente y el Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 43°.**- El Director Regional de Asuntos Profesionales; es el encargado de la afiliación de profesionales al movimiento, de establecer relaciones y acuerdos con organizaciones técnicas y profesionales; conformar equipos de trabajo de elaboración de planes de gobierno, programas y proyecto de desarrollo local y regional. Son sus funciones:

- a. Estudiar, investigar y comprender la naturaleza, funcionamiento y problemática de organizaciones técnico profesionales de la región.
- b. Propiciar la afiliación y participación de técnicos y profesionales en el movimiento.
- c. Organizar equipos técnicos y profesionales conforme a las



especialidades y necesidades técnicas del Movimiento.

- d. Elaborar el Plan del Gobierno Regional, planes de gobiernos provinciales y distritales de cada jurisdicción territorial.
- e. Promover y propiciar la participación de organizaciones técnicas y profesionales en la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo local y regional.
- f. Otras delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional.

**Artículo 44º.-** El Director Regional de Asuntos Juveniles; es el encargado de promover la renovación generacional del movimiento; la afiliación de jóvenes y establecer relaciones con organizaciones juveniles locales, regionales y nacionales. Son sus funciones.

- a. Estudiar, investigar y comprender la naturaleza, funcionamiento y problemática de la juventud regional y nacional.
- b. Promover la afiliación y participación de la juventud en la gestión institucional del movimiento.
- c. Establecer los mecanismos de formación filosófica, ideológica, política y ética de la juventud acorde al ideario político y realidad local, regional, nacional e internacional.
- d. Otras delegadas por el Presidente y Comité Ejecutivo Regional.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES PROVINCIALES, DISTRITALES**

**Artículo 45º.-** Las asambleas generales provinciales, y distritales, están conformados por la universalidad de los afiliados de cada jurisdicción territorial; son órganos deliberativos y de gobierno de mayor jerarquía en cada jurisdicción provincial, distrital; sus acuerdos registrados en el Libro de Actas obligan su cumplimiento a todos los afiliados presentes y ausentes.

**Artículo 46º.-** Las asambleas generales provinciales y distritales, se rigen con las mismas reglas, y son convocadas y presididas por sus respectivos presidentes de comité; por iniciativa propia, por acuerdo del comité o cuando lo

soliciten no menos de 30 % de afiliados debidamente acreditados.

**Artículo 47º.-** Las asambleas generales provinciales y distritales, son ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se realiza por lo menos, una vez al año; la asamblea extraordinaria toda vez que así lo requiera la situación orgánica, administrativa y política del movimiento.

**Artículo 48º.-** Las convocatorias para las asambleas generales provinciales y distritales de manera ordinaria se realizarán mediante notificación escrita, o notificaciones electrónicas, o prensa escrita, o publicaciones en el local partidario, u otro medio, con anticipación no menor de cinco (05) días calendarios. De manera extraordinaria; se realizarán mediante notificación escrita, o notificaciones electrónicas, o prensa escrita, o publicaciones en el local partidario, u otro medio, con anticipación no menor de dos (02) días calendarios.

En las notificaciones, deberá señalarse la fecha, hora y lugar de instalación de la asamblea, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria.

Quorum: Para ser válidos en sus acuerdos las asambleas generales provinciales, y distritales, requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los miembros; en segunda convocatoria, se llevará con los miembros presentes; debiendo existir diferencia de una hora entre la primera y segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

Si el número de miembros es impar, la mitad más uno se calcula de la siguiente manera: La mitad se calcula redondeando al entero superior el número que resulte de la división, al cual se le agrega un miembro más.

Aprobación de acuerdos: Para la aprobación de acuerdos se requiere el voto a favor de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente del Comité Ejecutivo Provincial o Distrital tiene voto dirimente.

**Artículo 49º.-** Corresponde a las Asambleas Generales Provinciales y Distritales Ordinarias:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b. Proponer ante el Comité Ejecutivo Regional, iniciativas, planes, y

programas políticos del movimiento.

- c. Elaborar y aprobar directivas, plan general y balance de gestión, presentado por sus correspondientes comités y otros documentos de gestión según sus atribuciones.
- d. Fijar la política de compromisos jurisdiccionales del Movimiento.
- e. Proponer al Comité Ejecutivo Regional modificaciones al estatuto.
- f. Otros que, por su importancia, son de utilidad para el movimiento.

**Artículo 50°.** - Corresponde a las Asambleas Generales Provinciales y Distritales Extraordinarias:

- a. Ratificar y complementar las vacancias generadas en sus correspondientes comités.
- b. Decidir sobre otros asuntos que le sean sometidos para su aprobación y que no sean de competencia de otros órganos.
- c. Otros que, por su importancia, y/o emergencia son de utilidad para el movimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS COMITES EJECUTIVOS PROVINCIALES y DISTRITALES**

**Artículo 51°.**- Los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales, se rigen por las mismas reglas en su respectiva jurisdicción. Son órganos deliberativos de dirección, ejecución, y órganos administrativos de gestión estructurada del movimiento en su ámbito y/o competencia. Son elegidos en elecciones internas; y están conformados por los siguientes cargos:

#### **COMITÉ PROVINCIAL**

1. PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO PROVINCIAL.
2. DIRECTOR PROVINCIAL DE ORGANIZACIÓN
3. DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTAS.
4. DIRECTOR PROVINCIAL ECONOMÍA Y FINANZAS
5. DIRECTOR PROVINCIAL DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN.

6. DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JUVENILES.

**COMITE DISTRITAL**

1. PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO DISTRITAL.
2. DIRECTOR DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN
3. DIRECTOR DISTRITAL DE ACTAS.
4. DIRECTOR DISTRITAL ECONOMÍA Y FINANZAS
5. DIRECTOR DISTRITAL DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN.
6. DIRECTOR DISTRITAL DE ASUNTOS JUVENILES.

**Artículo 52º.-** Son funciones de los Comités ejecutivos Provinciales y Distritales,

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos, ideología, doctrina, principios y valores del movimiento.
- c. Proponer ante sus correspondientes asambleas generales, iniciativas sobre políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento.
- d. Administrar orgánicamente los recursos del movimiento.
- e. Elaborar y aprobar directivas, planes generales, presupuesto anual y memoria anual de gestión política de sus jurisdicciones territoriales y otros documentos de gestión según sus atribuciones.
- f. Aceptar y autorizar donaciones, asignaciones, aportaciones y contribuciones al movimiento.
- g. Aprobar las iniciativas elevadas por terceros y afiliados del movimiento.
- h. Abrir locales del movimiento con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Regional.
- i. Conformar comisiones especiales y normar su funcionamiento.
- j. Ampliar o reducir los cargos del Comité en función a las necesidades para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento; con cargo a dar cuenta a sus asambleas generales.
- k. Resolver las vacancias en el Comité, con cargo a dar cuenta a sus Asambleas Generales.
- l. Otras funciones encomendadas por sus correspondientes Asambleas

Provinciales y Distritales.

**Artículo 53°.** - Las funciones de los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales; son las que corresponden a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, en lo que corresponde a cada cargo en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

### TÍTULO III

#### FALTAS Y SANCIONES

##### **Artículo 54°.- Sanciones a los Afiliados**

Atendiendo a la gravedad de la falta, las sanciones que se impongan a los afiliados podrán ser:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de la afiliación por treinta días.
- c. Suspensión temporal de la afiliación por un año.
- d. Expulsión o separación del Movimiento.

**Artículo 55°.-** Las faltas serán valoradas como:

- a. Falta leve.
- b. Falta grave.
- c. Falta muy grave.

**Artículo 56°.-** Las faltas observadas, son sancionadas conforme a la siguiente valoración:

- a. Falta leve:
  - Inasistencia injustificada a tres asambleas durante 12 meses, de los órganos del cual forma parte.
  - Faltar de palabra a un afiliado al movimiento.
  - No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas y/o asignadas, siempre que estas no afecten a la institucionalidad del Movimiento.
  - Incumplir con la contribución como afiliado, de corresponder.

- No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales del Movimiento.

**b. Falta grave.**

- La deslealtad y/o desnaturalización de los principios, filosofía, ideología, doctrina moral y programa político del movimiento.
- Consumir o inducir al consumo de alcohol o drogas; en asambleas, mítines, reuniones técnicas o actividades políticas del movimiento; asistir a estos eventos bajo el efecto de estas sustancias.
- Incurrir en actos de corrupción, inmoralidad y violencia.
- Dañar la dignidad, honra y buena reputación de los directores, comisionados; afiliados y terceros.
- Injuriar gravemente, proferir palabras soeces, gestos vulgares y ofensivos contra los directivos, comisionados, afiliados y terceros.
- Hacer uso indebido del cargo con fines de lucro personal o de terceros.
- La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del Movimiento.
- No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del Movimiento.

**c. Falta muy grave:**

- Inasistencia injustificada a más de tres asambleas consecutivas de los órganos de los cuales forman parte.
- Promover divisionismos entre afiliados.
- Ejercer violencia física y/o verbal contra un afiliado al movimiento.
- Participar en campañas contrarias al movimiento.
- Apropiación indebida de bienes u otros recursos del movimiento.
- La negativa a realizar las convocatorias que le corresponde por el desempeño de su cargo.
- Abandonar sin causa justificada su cargo en el Movimiento Regional.
- Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida.
- Difamar, calumniar o injuriar de forma directa, indirecta, por redes sociales u otros medios de comunicación antes, durante o después

de las elecciones a otro afiliado, o autoridad electa por el Movimiento.

- Realizar actividades a nombre del movimiento, sin contar con la debida autorización.
- Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad del Movimiento.

**Artículo 57°.-** Las faltas serán denunciadas por escrito; por los afiliados, miembros directivos o ciudadanía en general; ante el Comité Provincial y Distrital de Disciplina del movimiento según sea el caso; éste, dentro del plazo de tres (03) días luego de haber recibido la denuncia le hace saber al imputado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días. Esta denuncia deberá ser investigada por un comité disciplinario constituido por tres miembros para cada caso, designados por el Comité Regional, Provincial y Distrital de Disciplina del movimiento, según su jurisdicción, quienes tendrán la función de investigación, actuación de pruebas, valoración de faltas y establecimiento resolutivo de la sanción en primera instancia en un plazo de cinco (05) días, luego de recibido los descargos.

**Artículo 58°.-** Las sanciones determinadas en debido proceso y previa defensa del imputado; podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo Comité disciplinario o impugnadas en apelación ante el Comité inmediato superior del movimiento, cuyas decisiones en última instancia, expuestas en una resolución de confirmación o denegatoria de la sanción impuesta en primera instancia, en tiempo no mayor de cinco (05) días.

## **TITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS AUTONOMOS**

#### **CAPITULO I**

##### **COMITÉ REGIONAL DE DISCIPLINA**

**Artículo 59°.** - El Comité Regional de Disciplina del movimiento, es un órgano autónomo, integrado por tres (03) miembros titulares (presidente, secretario de actas y vocal) y tres (03) miembros suplentes, estos últimos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para ejercer su cargo o por renuncia u otro. Son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional, por un periodo de cuatro (04) años.

El Comité Regional de Disciplina designará a los Comités Provinciales y Distritales de Disciplina, integrados por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes. Además, elabora su directiva y presenta al Comité Ejecutivo Regional para su respectiva aprobación.

**Artículo 60°.- Atribuciones y funciones:**

- a. Goza de autonomía e independencia frente a los otros órganos del movimiento.
- b. Establecer las políticas de disciplina y normas de control interno del movimiento de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas.
- c. Recibir denuncia y formular proceso de investigación a un afiliado por la infracción al presente estatuto.
- d. Cumplir con todo lo estipulado en el estatuto.
- e. Poner de conocimiento al Comité Ejecutivo Regional sobre las sanciones emitidas para su ejecución.
- f. Ejercer las demás atribuciones que por razón de su cargo le correspondan.
- g. Elaborar y aprobar el Reglamento de Disciplina.
- h. Conocer y resolver en última instancia los recursos presentados por sanciones impuestas por faltas dentro y fuera del movimiento.
- i. Los Comités Provinciales y Distritales de Disciplina tienen las mismas funciones del Comité Regional de Disciplina.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL**

**Artículo 61°.- Definición**



El Comité Electoral Regional, se le podrá denominar abreviadamente “COER”, es el órgano electoral central de carácter permanente del movimiento.

Tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con Comités Electorales Provinciales y Distritales temporales. La duración de los cargos es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. Sus miembros son designados por el Comité Ejecutivo Regional.

Solo los afiliados al movimiento regional pueden formar parte del Comité Electoral Regional, Provinciales y Distritales. Los integrantes de los órganos electorales del movimiento, están impedidos de postular en las elecciones internas, las elecciones primarias, a cargos directivos del movimiento, salvo que renuncien tres (03) meses antes de la fecha de elecciones internas.

#### **Artículo 62.- Conformación**

El Comité Electoral Regional está conformado por tres (03) miembros titulares: Presidente, vicepresidente y secretario y tres (03) miembros suplentes; éstos reemplazan a los titulares en caso de impedimento para ejercer el cargo. El Comité Electoral Regional constituirá Comités Provinciales y Distritales. Estos están integrados por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes.

#### **Artículo 63.- Funciones**

Son funciones del Comité Electoral Regional:

- a. Planificar, conducir, organizar y supervisar los procesos electorales de democracia interna del Movimiento de acuerdo a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- b. Establecer los procedimientos de elección, democracia interna de autoridades y candidatos de elección popular conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.
- c. Resuelve en segunda y última instancia las controversias de índole electoral que se presenten en los procesos de democracia interna del movimiento.
- d. Resolver las controversias electorales que se presenten en los procesos de democracias interna del movimiento, aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los Comités Electorales Provinciales y Distritales pueden ser apeladas ante

el Comité Electoral Regional. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

- e. Designar a los miembros de los Comités Electorales Provinciales y Distritales.
- f. Elaborar el Reglamento Electoral, el mismo que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.
- g. Proclamar a los ganadores.

#### **Artículo 64.- Procedimiento de sesiones**

- a. Convocatoria:

El Presidente es el encargado de convocar al Comité Electoral Regional con no menos de dos (02) día calendario de anticipación. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita y deberá señalarse la fecha, hora y lugar en que se va a llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar; asimismo, se deberá señalar la hora de la segunda convocatoria. No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité Electoral Regional y acepten por unanimidad llevar a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

- b. El Quórum tanto en primera como en segunda convocatoria es de tres y sus decisiones se toman por mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 65.- Supletoriedad Reglamento Electoral**

La regulación del procedimiento electoral y otros asuntos de índole electoral no contemplados en el presente Estatuto serán regulados por el Reglamento Electoral y las normas electorales.

### **CAPITULO III**

#### **ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y PERIODO DIRIGENCIAL**

**Artículo 66°.-** Los Directivos de Comité Ejecutivo Regional son elegidos por la Asamblea Ordinaria. Luego los miembros de los Comités Ejecutivos Provinciales

y Distritales del Movimiento, son elegidos por elecciones convocadas y organizadas por el Comité Electoral Regional, entre sus afiliados en un solo acto.

El sistema de elecciones se regirá de conformidad al Reglamento de Elecciones del Movimiento, el mismo que establecerá los casos en que se aplican las modalidades anteriormente consideradas, así como, los procedimientos que regulan los procesos electorales, conforme a la decisión que adopte la Asamblea General y órganos partidarios de conformidad con la Ley, y sus competencias.

**Artículo 67°.-** El mandato de la dirigencia del Comité Ejecutivo Regional y de los Comité Ejecutivos Provinciales y Distritales, tiene una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos, si no tienen sanción pendiente o estar suspendido por ley, o alguna falta grave.

**Artículo 68°.-** No podrán ser dirigentes del movimiento, los afiliados impedidos de serlo por ley, sanción disciplinaria, por faltas administrativas o de carácter ético que exprese esta inhabilitación, o por otras más graves.

## **CAPITULO IV**

### **MECANISMOS DE ELECCIÓN**

**Artículo 69°.-** La elección de autoridades y de los candidatos del Movimiento Regional “Tecnología de Punta para Ayacucho” se rige por las normas sobre elecciones internas establecido en la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral del Movimiento.

**Artículo 70°.-** Para ser candidato en elecciones primarias, a los cargos señalados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas se requiere cumplir con los requisitos que exigen la Constitución y las leyes.

En las elecciones primarias para elegir candidatos a gobernador regional y alcaldes provinciales y distritales se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Candidatos a elecciones primarias, solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el JNE.

La modalidad de elecciones primarias, se realiza de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a la organización política.

**Artículo 71°.-** Están sujetos a elecciones primarias los candidatos a los siguientes cargos:

**a)** Gobernador.

**b)** Alcaldes provinciales y alcaldes distritales.

No pueden inscribirse como candidatos en el Movimiento regional, los afiliados a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de las Elecciones Regionales y Municipales o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción.

No se puede postular por más de una lista de candidatos.

Para ser candidato a cargo de elección popular, en representación de la organización política, es necesario cumplir con los requisitos mínimos que estipula la ley electoral, para las Elecciones Regionales y Municipales.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Tanto el Comité Electoral Regional como los demás órganos del movimiento deben asegurar el respeto a los resultados de las elecciones primarias, además para lograr dicho objetivo, el movimiento podrá pedir apoyo y asistencia técnica al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.

La organización política realiza elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular dentro de los plazos establecidos por Ley y los reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 72°.-** Según el artículo 27 de la ley 28094, ley de Organizaciones Políticas, la modalidad de elección interna de candidatos a consejeros regionales y regidores, será de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Candidatos designados, hasta una veinte por ciento (20%) de la totalidad de candidatos, puede ser designada entre sus afiliados y no afiliados, directamente por el Presidente del Movimiento, quien definirá las ubicaciones de las mismas. Esta facultad es indelegable. Dicha potestad no es aplicable para el caso de candidatos a Gobernador, y Alcaldes, los cuales deberán ser necesariamente elegidos en elecciones primarias.

En las listas de candidatos, tanto para cargos de elección popular como para cargos directivos del movimiento, se respeta la cuota de género. El número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos a Regidores deben estar conformadas por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan.

**Artículo 73°.-** El procedimiento, plazos y otros asuntos relacionados con los procesos de democracia interna serán regulados en el Reglamento Electoral correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 74º.-** Conforme a las necesidades en el cumplimiento de la finalidad y objetivos del Movimiento, el Comité Ejecutivo Regional y órganos estructurados del Movimiento, constituirán comisiones permanentes y/o especiales autónomas, normando para cada caso su organización y funcionamiento.

## **TITULO V**

### **REPRESENTANTES Y ECONOMIA DEL MOVIMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONEROS LEGALES, PERSONEROS TÉCNICOS, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y TESOREROS**

**Artículo 75º.-** Los Personeros Legales, Personeros Técnicos, Representante Legal, Apoderado y Tesoreros; son designados por el Comité Ejecutivo Regional del movimiento por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 76º. -** El Personero Legal y Alterno que lo suple, es el titular que representa al Movimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identidad, Estado Civil y demás autoridades electorales regionales nacionales y extranjeras; ejerce facultades de interponer y responder demandas; elaborar peticiones y demás que faculta la ley.

**Artículo 77º.-** El Personero Técnico Titular y Alterno que lo suple, tiene a su cargo observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso de inscripción y procesos electorales de elección ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades conforme a ley.

Deben acreditar experiencia no menor de 5 años en materia informática.

**Artículo 78º.-** El Representante Legal, actúa en nombre del movimiento, dentro de los alcances de la Ley de Organizaciones Políticas y el presente estatuto: siendo sus funciones:

- a. Representar al movimiento ante toda entidad y autoridad público y privado dentro y fuera de la región y el territorio nacional.
- b. Realizar gestiones administrativas, políticas y sociales para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del movimiento.
- c. Asumir la representación y defensa del movimiento ante los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 79°.-** El Tesorero Titular y Suplente que le representa en su ausencia, conforme a las competencias establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas, tiene a su cargo la gestión económica, financiera, administrativa y contabilidad de los fondos del Movimiento; así como gestión, apertura y administración de cuentas en el sistema financiero, sobre las cuales tiene exclusividad de firma.

- a. Es el responsable del manejo exclusivo de las cuentas bancarias del Movimiento. Ninguna operación bancaria del movimiento podrá ser realizada sin la firma del Tesorero o por otro distinta a él. Salvo delegación que conste en poder expreso y escrito.
- b. Establecer la política financiera y gestionar las líneas de financiamiento de la actividad institucional del Movimiento.
- c. Organizar el registro de contribuyentes y recaudaciones del Movimiento.
- d. Llevar los libros contables y contabilidad de la economía del Movimiento.
- e. Elaborar las rendiciones contables de ejecución financiera en la gestión institucional del Movimiento.
- f. Realizar pagos a la SUNAT y otros inherentes a la contabilidad del Movimiento.
- g. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero de acuerdo a Ley.
- h. Otras delegadas por el Presidente o Comité Ejecutivo Regional del Movimiento.

**Artículo 80°.-** Los Tesoreros Descentralizados, son los encargados de la gestión y administración económica y financiera, en cada Comité Ejecutivo Provincial y Distrital del movimiento; dentro de los alcances de la Ley de Organizaciones Políticas y el presente estatuto. Son sus funciones:

- a. Coordinar la gestión y administración económica y financiera con el tesorero del movimiento.
- b. Presentar los balances de gestión económica y financiera establecidos por la tesorería del movimiento.
- c. Organizar el registro de contribuyentes y recaudaciones del comité.
- d. Otros delegados por la tesorería del movimiento, según su competencia.

## **CAPITULO II**

### **DEL PATRIMONIO Y ECONOMÍA INSTITUCIONAL**

**Artículo 81º.-** El patrimonio del Movimiento está conformado por:

- a. Los aportes en dinero de sus afiliados.
- b. Los ingresos que generen las actividades propias del movimiento.
- c. Los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- d. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Los bienes muebles, inmuebles y otros que adquiera el movimiento a título oneroso o gratuito, compra, donación, transferencia y otras modalidades.

**Artículo 82º.-** Constituyen fuentes de financiamiento:

- a. Los aportes en dinero de sus afiliados.
- b. Los ingresos producto de sus actividades.
- c. Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- d. Los ingresos provenientes de otras aportaciones, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
- e. Asignaciones recibidas de entidades públicas y/o privadas, donaciones y otras contribuciones recibidas para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, sin que ello conlleve a condicionamiento de carácter político o religioso.



**Artículo 83º.-** Los aportes ordinarios de los afiliados se harán efectivos dentro de los primeros 5 días calendarios de cada mes; dichos aportes serán depositados en una cuenta de ahorro o cuenta corriente de la entidad bancaria de mayor garantía, suscrita por el tesorero titular y suplente respectivamente.

**Artículo 84º.-** Los gastos corrientes y de inversión que demande el ejercicio institucional del Movimiento, deberá estar previsto en el plan operativo aprobado por las respectivas asambleas jurisdiccionales, que, para el ejercicio económico anual, será presentado máximo hasta el 30 de diciembre de cada año.

**Artículo 85º.-** Cuando los ingresos previstos en el presupuesto del Movimiento resulten insuficientes para atender la actividad institucional en el cumplimiento de su finalidad y objetivos, cada asamblea en su correspondiente jurisdicción acordará que los afiliados hagan aportaciones extraordinarias en la cantidad necesaria para cubrir el déficit presupuestal establecido.

**Artículo 86º.-**El Movimiento podrá hacer inversiones en compra de muebles, inmuebles y otros para su propio uso o realizar operaciones económicas de diversa índole compatibles con su finalidad y objetivos políticos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 87º.-** La Oficina de Control Interno es la responsable de supervisar la utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a Ley, el Estatuto y normas internas del movimiento

La Oficina de Control Interno está a cargo de un auditor, designado por el Comité Ejecutivo Regional por un periodo de 4 años.

### **TÍTULO VI**

# DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, VÍNCULOS Y DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

## CAPÍTULO I

### DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**Artículo 88º.-** Para modificar el estatuto del Movimiento, se requiere del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria con el 51% de delegados plenos acreditados. La modificación rige a partir del día siguiente de su aprobación, salvo disposición expresa de la misma asamblea.

## CAPÍTULO II

### DE LAS RELACIONES CON TERCEROS

**Artículo 89º.-** Para el cumplimiento de la finalidad y objetivos políticos, podrá acordarse compromisos de colaboración, alianzas, integraciones y fusiones con organizaciones políticas regionales de principios filosóficos, ideológicos y programas políticos afines.

## CAPÍTULO III

### DE LA DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

**Artículo 90.-** Para disolver el Movimiento se requiere el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria con participación de no menos del 75% de delegados plenos; los acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes.

**Artículo 91º.-** Acordada la disolución del movimiento, se procederá a la liquidación del patrimonio institucional procediendo a atender los compromisos pendientes con terceros; el remanente de la operación de liquidación será destinado a entidades civiles que persigan fines similares.

## TÍTULO VII

### DE LOS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES FINALES

Cualquier caso no contemplado en la presente norma será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente, basándose en lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Electoral y en los acuerdos de los órganos de dirección.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** el presente estatuto entra en vigencia desde su aprobación.

**La página web** Movimiento Regional “Tecnología de Punta para Ayacucho”

<http://www.tepayacucho.com>

##### **ABREVIATURAS:**

El Comité Ejecutivo Regional con sus siglas CER

El Comité Regional Electoral con sus siglas COER

El Comité Ejecutivo Provincial con sus siglas CEP

El Comité Ejecutivo Distrital con sus siglas CED

El Comité Regional de Disciplina con sus siglas COREDI